CONVENIO DE EJECUCIÓN
CON RECURSOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE
ENTRE
LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
Y
EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Conste por el presente documento el Convenio de Ejecución con Recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable que suscriben,

De una parte, la **Corporación Andina de Fomento**, persona jurídica de Derecho Internacional Público, constituida conforme al Convenio Constitutivo suscrito en Bogotá, República de Colombia, el siete 7 de febrero 1968 (en adelante, "CAF"), representada en este acto por el señor **Daniel Alberto Cabrales Castillo**, de nacionalidad colombiano, identificado con pasaporte diplomático colombiano núm. DP052793, debidamente facultado según poder autenticado en la Notaría Segunda, del Distrito de Panamá, inscrito el siete 7 de agosto de 2023 y apostillado el nueve 9 de agosto de 2023, bajo el núm. 2023-20858;

De la otra parte, la **República Dominicana** , representada por el **Ministerio de la Presidencia** (en adelante, "MINPRE" o "Beneficiario"), órgano de la Administración pública instituido mediante la Ley núm. 450, de fecha 29 de diciembre del año 1972, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-0151706-1, con domicilio y asiento legal en el Palacio Nacional, situado en la avenida México, esquina Doctor Delgado, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por el ministro de la Presidencia, señor **José Ignacio Paliza**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1425106-9, designado mediante el Decreto núm. 444-24, de fecha 15 de agosto del año 2024;

A través de la **Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV)**, institución autónoma y descentralizada del Estado, organizada de conformidad con la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), provista de su Registro Nacional de contribuyente (RNC) núm. 4-01-51572-5, con su domicilio social en calle César Nicolás Penson, núm. 66, sector Gascue, República Dominicana, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; debidamente representada por su titular, designado mediane el Decreto núm. 696-22, de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022); el Superintendente **Ernesto A. Bournigal Read**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001- 1742348-3, a quien para los fines y consecuencias legales del presente acto denominaremos "Superintendencia", "SIMV" o "Entidad Ejecutora".

CAF, el Beneficiario y la Entidad Ejecutora, han convenido celebrar el presente Convenio de Ejecución de recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable (en adelante el "Convenio").

CONSIDERANDO

POR CUANTO: CAF es una institución financiera multilateral, de derecho internacional público, cuya misión es apoyar el desarrollo sostenible de sus países accionistas y la integración regional, que realiza a través del financiamiento de proyectos y programas de desarrollo en los países accionistas.

POR CUANTO: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que establece la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, dispone en su artículo 11 transferir al Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana la competencia de "participar en los procesos de negociación de la estrategia de cooperación de la República Dominicana con los Estados y los organismos internacionales reconocidos por el Estado dominicano, así como de los convenios y contratos, en lo que respecta a la identificación de las áreas, programas y proyectos prioritarios a ser incluidos en la programación de dichos organismos".

POR CUANTO: MINPRE, en atención a la Ley núm. 450 del 29 de diciembre de 1972, es el órgano de la Administración pública que coordina las políticas y actividades del Poder Ejecutivo y, conforme a la Ley núm. 45-25, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Cooperación Internacional para el Desarrollo (SINACID); además de formular y dar seguimiento a la implementación a la ejecución de la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

POR CUANTO: MINPRE en atención a la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, es el órgano de la administración pública que ejerce las políticas en materia de la cooperación internacional para los procesos de solicitud, recepción, gestión y evaluación de la cooperación técnica y financiera no reembolsable, en el marco de los programas y proyectos identificados como prioritarios en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público de la República Dominicana.

POR CUANTO: MINPRE, en calidad de Beneficiario y en cumplimiento de las funciones anteriormente referidas, mediante el presente convenio, designará a la SIMV como órgano ejecutor del Proyecto y responsable de las obligaciones establecidas en el presente documento.

POR CUANTO: La SIMV ha identificado importantes brechas en el conocimiento financiero, especialmente entre inversionistas de 60 y 80 años, y carece de herramientas sólidas que permitan recabar información directa para orientar el diseño de estrategias efectivas. Como referencia, se destaca la experiencia de la encuesta NFCS de FINRA en Estados Unidos, que cada tres años evalúa conocimientos, recursos y actitudes frente a decisiones financieras y ha entendido que la implementación de una Primera Encuesta Nacional de los Inversionistas, destinada a obtener información cuantitativa y cualitativa sobre su perfil, necesidades y expectativas servirán como insumos estratégicos para formular políticas públicas y acciones que fortalezcan el mercado de valores, incentiven la atracción de nuevos inversionistas y promuevan la permanencia de los actuales.

POR CUANTO: CAF, en el marco de su misión, aprobó mediante Resolución PE No. 1685/2025, de fecha 10 de septiembre de 2025, la utilización de recursos de cooperación técnica no reembolsable para el Proyecto, a través del financiamiento de su acción, pues impactaría positivamente en el fortalecimiento institucional y en el desarrollo sostenible del mercado de valores, que redunda en mayor confianza, inclusión, eficiencia y competitividad del sistema financiero.

CAF, el Beneficiario y la Entidad Ejecutora, han convenido celebrar el presente Convenio de Ejecución de recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable (en adelante el "Convenio"), mediante las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA I: DEFINICIONES

1.1 Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado a los efectos del Convenio:

Anexo Técnico: es el documento del mismo nombre que forma parte integral del Convenio y que contiene la descripción técnica detallada del Proyecto o Programa, según se trate, con sus respectivos componentes.

Anexos: son el Anexo Técnico y los demás documentos anexos relacionados en la cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Estructura de este Convenio", los cuales forman parte integral del Convenio.

Auspicios: actividad vinculada con la realización de eventos y/o seminarios de prestigio en los países accionistas o a nivel internacional, en busca de posicionamiento estratégico de CAF y/o de la región.

Condiciones Generales: son las reglas de carácter general, incluyendo las referidas a definiciones contenidas en este documento que forman parte integral del Convenio y que, salvo pacto escrito y explícito en contrario en las Condiciones Particulares, serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF, el Beneficiario y la Entidad Ejecutora.

Condiciones Particulares: son las estipulaciones de carácter particular que regulan de forma obligatoria la relación específica entre CAF, el Beneficiario y la Entidad Ejecutora, contenidas en el documento del mismo nombre, y que forman parte integral del Convenio.

Convenio: incluye las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los Anexos.

Cooperación Técnica No Reembolsable: se aplica a operaciones de las cuales CAF no espera recuperar los recursos invertidos.

Cooperación Técnica Reembolsable: se aplica a operaciones de las cuales se tiene la expectativa de recuperar la inversión inicial.

Cooperación Técnica de Recuperación Contingente: se aplica a operaciones cuya recuperación está condicionada a:

a. la ocurrencia de una condición de éxito; en cuyo caso, el Beneficiario, la Entidad Ejecutora o un tercero designado por el mismo y previamente aprobado por CAF, deberán reembolsar a CAF el monto utilizado. En caso contrario, la operación se convierte en no reembolsable; o,

b. que en caso de que los recursos contribuyan a la preparación de una solicitud de crédito por parte de un país accionista; si se aprueba el crédito por parte de CAF, los recursos de Cooperación Técnica formarán parte del préstamo y serán reembolsados con los recursos del

primer desembolso del mismo.

Desembolso: es el acto por el cual CAF transfiere una determinada cantidad de dinero con cargo a la Cooperación Técnica ya sea directamente al Beneficiario, a la Entidad Ejecutora o a través de pagos a consultores o prestadores de servicios por cuenta y orden del Beneficiario.

Discriminación: significa toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de género, color, raza, edad, orientación sexual, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, discapacidad, embarazo, u otras relacionadas que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Ley Aplicable y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa que sean adoptadas en favor de sectores de la población en situación de desventaja y que sufren discriminación y goce efectivos de los derechos reconocidos por la Ley Aplicable y el derecho internacional.

Documento de Aprobación de la Cooperación Técnica: es el documento interno de CAF, pudiendo este ser una resolución o delegación, que aprueba la Cooperación Técnica que incluye la información necesaria sobre la operación.

Dólares o USD: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Financiamiento: asignación de recursos monetarios financieros para el desarrollo y ejecución de actividades que complementan los recursos propios y que pueden ser otorgados con o sin mecanismos de recuperación o devolución.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Beneficiario y/o a la Entidad Ejecutora o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago (si la hubiere) establecidas en el Convenio o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

Gastos de Seminarios, Talleres y eventos: se refiere al pago de los gastos que demande la realización de un seminario, taller o evento que incluya: pago de salones, alquiler equipos audiovisuales, iluminación, grabación, traducción simultánea, honorarios ponentes sin contrato, gastos de refrigerios, servicios logísticos, publicidad del evento (si incluye el logo de CAF), traslados invitados, pagos de patrocinios, entre otros. No se cubrirá en este rubro la entrega de premios.

Gastos de publicación, traducción e Impresión de documentos: se refiere al pago de gastos de publicación en medios impresos y digitales, servicios de edición y diseño de publicaciones, gastos de imprenta, gastos de traducción de publicaciones.

Gastos de Formación y Capacitación: se refiere al pago de gastos por concepto de formación y capacitación de los beneficiarios de un proyecto que comprende alquiler de aulas, alquiler de equipos audiovisuales y sonido, gastos de materiales educativos, refrigerios, honorarios de formadores y/o facilitadores (sin contrato). No se cubrirán gastos de pensiones académicas, manutención o movilización asociada a becas.

Honorarios Consultores: se refiere al pago de servicios profesionales prestados por personas

naturales o jurídicas en un lapso determinado contra entrega de un producto o servicio. Se establece la relación mediante la suscripción de un contrato de servicios profesionales. No incluye el pago de impuestos al que esté sujeto el consultor.

Ley Aplicable: significa la Constitución del Estado, los tratados, leyes, decretos, normas, reglamentos y resoluciones aplicables y demás disposiciones jurídicas vigentes en el país [del Beneficiario], incluyendo las normas, reglamentos y resoluciones dictadas por cualquier órgano de supervisión.

Objeto: se refiere al propósito principal del proyecto o estudio que se financia con fondos de Cooperación Técnica.

Operaciones de País: son aquellas operaciones solicitadas por clientes del sector público o privado de países accionistas CAF.

Partes: significa CAF como aportante de los fondos de Cooperación Técnica el Beneficiario como la entidad que se beneficia directamente de la Cooperación Técnica y a la Entidad Ejecutora como receptor de los Fondos de Cooperación Técnica. Cualquiera de estas entidades, individualmente considerada, será referida como una "Parte".

Pasajes: se refiere al pago de pasajes en clase económica (o la tarifa más económica disponible) para: i) consultores contratados para la ejecución de un proyecto; ii) invitados especiales y ponentes en eventos; iii) participantes en capacitaciones. No se cubrirán conceptos como: seguros de viaje, gastos para visas, exceso de equipaje ni penalidades por cambios.

Prácticas Prohibidas: incluye la corrupción, directa o indirecta, fraude, coerción, prácticas colusorias u obstructivas y Uso Indebido de Fondos.

Uso Indebido de los Fondos: consiste en el uso de fondos o recursos de CAF para un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia; o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección y supervisión de CAF de acuerdo a lo previsto en este Convenio o en la ley del país del Beneficiario, o para un propósito no autorizado de acuerdo a lo previsto en este Convenio o en la Ley Aplicable, cometido de forma intencional o por negligencia.

Viáticos: se refiere a los viáticos por noche que incluyen alojamiento, alimentación, desplazamientos e impuestos aeroportuarios a: i) Consultores contratados para la ejecución de un proyecto; ii) Invitados especiales y ponentes en eventos; iii) participantes en capacitaciones. La tabla de viáticos CAF para consultores será la referencia máxima admitida por este concepto.

Violencia: significa cualquier acción o conducta, que directa o indirectamente cause muerte, daño o sufrimiento físico, psicológico, económico o patrimonial a cualquier individuo, así como la intimidación, o la amenaza de tales actos, sea en el ámbito privado como en el ámbito público.

Violencia y acoso por razón de género: designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.

1.2. En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

1.3. Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

1.4. Todos los términos definidos en el Convenio tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

CLÁUSULA II: GASTOS APROBADOS

En los casos en que la Entidad Ejecutora realice contrataciones de consultores externos e independientes a la Entidad Ejecutora, CAF podrá desembolsar recursos de la Contribución a la Entidad Ejecutora según corresponda para pagar los gastos elegibles relacionados con la ejecución del Proyecto conforme al Anexo A.

Los recursos que aporta CAF no podrán ser utilizados para financiar gastos corrientes y/o de inversión del Beneficiario ni de la Entidad Ejecutora. Lo anterior se refiere a terrenos, edificaciones, arrendamiento de oficinas, vehículos, muebles, materiales de oficina, salarios del personal del Beneficiario, penalidades, pasajes y viáticos del personal de la Entidad Ejecutora, gastos de servicios, de comunicación, secretariales, de correo, de representación y/o sociales del Beneficiario y/o de la Entidad Ejecutora entre otros.

CLÁUSULA III: SUPERVISIÓN

El Beneficiario y/o la Entidad Ejecutora se comprometen a facilitar regularmente a CAF toda la información que esta última requiera, para la adecuada supervisión administrativa y técnica de la presente Cooperación Técnica y a mencionar la participación de CAF en todo documento de carácter público referido al Proyecto y a sus resultados.

CLÁUSULA IV: RESPONSABILIDAD

El Proyecto es responsabilidad del Beneficiario y de la Entidad Ejecutora, quienes velarán por el debido uso que se dé a los aportes de la presente Cooperación Técnica de acuerdo a lo establecido en el Anexo A del Convenio. El Beneficiario y la Entidad Ejecutora realizarán la implementación de todas las actividades conducentes a la ejecución del Proyecto incluyendo las contrataciones de personal o de consultores, por su propia exclusiva cuenta y riesgo. En tal sentido, el Beneficiario y/o la Entidad Ejecutora serán los únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones legales que asume para con su personal o consultores como empleador o contratante.

El MINPRE, en representación del Beneficiario y conforme a sus atribuciones legales, designa en este convenio como beneficiario final de esta iniciativa a la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV), que será la institución ejecutora del proyecto acordado y entidad firmante de este documento, el cual acepta y asume las obligaciones legales a su cargo derivadas de este acto.

CLÁUSULA V: SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN

5.1. Suspensión de desembolsos

CAF podrá suspender los desembolsos en las siguientes circunstancias:

a. En caso de no cumplimiento por parte del Beneficiario o de la Entidad Ejecutora de alguna de las obligaciones establecidas en este Convenio o en algún otro contrato firmado con CAF para el financiamiento del Proyecto.

b. En el caso que el Proyecto pueda verse afectado por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de la capacidad jurídica, funciones o patrimonio del Beneficiario; o (ii) cualquier modificación o cambio realizado sin el consentimiento escrito de CAF de los requerimientos básicos cumplidos antes de la aprobación de la resolución que autoriza la Cooperación Técnica o la firma de este Convenio;

c. En tales casos, CAF tendrá derecho a exigir al Beneficiario o a la Entidad Ejecutora información razonada y detallada. Sólo después de escuchar al Beneficiario y/o a la Entidad Ejecutora y ponderar la información o aclaración recibida, o si el Beneficiario o la Entidad Ejecutora no responde, podrá CAF suspender los desembolsos si considera que las modificaciones realizadas afectan sustancial y desfavorablemente al Proyecto o imposibilitan su ejecución.

d. Si se determina, de acuerdo con los procedimientos de sanciones de CAF, que un empleado, agente o representante del Beneficiario, de la Entidad Ejecutora ha incurrido en una Práctica Prohibida durante el proceso de ejecución del Convenio.

5.2. Suspensión de ejecución

Las Partes podrán suspender la ejecución del Convenio en caso de incumplimiento atribuible a la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que se mantenga por un período continuo igual o superior a ocho (8) días calendario. En este sentido, dentro de los ocho (8) días calendario después de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Parte que aduce el caso de fuerza mayor, deberá enviar por escrito a la otra Parte una notificación en la cual se incluyan (i) pruebas detalladas de la existencia de dicho Evento, así como (ii) información detallada sobre las causas y las medidas adoptadas. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la notificación y por un período no superior a treinta (30) días calendario adicionales, las Partes iniciarán negociaciones para determinar el impacto del Evento sobre la ejecución del Proyecto, y en caso necesario, llegar a un común acuerdo sobre cualquier suspensión de dicha ejecución, cualquier extensión de la vigencia de este Convenio o, de ser necesario, la terminación del Proyecto y el Convenio y la solución de los asuntos financieros consecuentes. Si las Partes no logran ningún acuerdo en el referido plazo de treinta (30) días, podrán darlo por terminado unilateralmente, y de manera definitiva.

5.3 Terminación anticipada

a. CAF podrá rescindir anticipadamente este Convenio si: (i) cualquiera de las circunstancias previstas en los párrafos 5.1 (a) y (b) continúa por más de sesenta (60) días; o (ii) la

información a que se refiere el párrafo 5.1 (c), o las aclaraciones o información adicional presentada por el Beneficiario o la Entidad Ejecutora, en su caso, no sean satisfactorias para CAF.

b. CAF podrá terminar de manera anticipada el Convenio cuando se determine, de conformidad con los procedimientos de sanciones de CAF, que una entidad o individuo vinculadas al Proyecto, incluyendo, entre otras otros, proveedores, firmas consultoras y consultores individuales, personal, prestadores o suministradores de servicios, concesionarios, el Beneficiario, la Entidad Ejecutora (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y agentes, independientemente de si la Entidad es expresa o implícita) ha participado en una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la implementación del Convenio; y que hay evidencia de que el Beneficiario y/o la Entidad Ejecutora, a no han tomado medidas correctivas adecuadas (incluyendo, entre otras cosas, notificar adecuadamente a CAF al tener conocimiento de la ocurrencia de la Práctica Prohibida dentro de treinta días de ocurrido el hecho. En tal caso, CAF notificará al Beneficiario la terminación anticipada del Convenio con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de la comunicación correspondiente.

c. CAF también podrá cancelar la porción no desembolsada de la Contribución correspondiente a la adquisición de ciertos bienes, obras o servicios relacionados, o servicios de consultoría, si determina en cualquier momento que la adquisición o contratación se realizó sin seguir los procedimientos establecidos en este Convenio.

d. CAF podrá terminar de manera anticipada el Convenio si se determina que el Beneficiario y/o la Entidad Ejecutora han incurrido en alguna práctica o forma de Violencia y/o Discriminación según lo establecido en la CLÁUSULA XI: SALVAGUARDA CONTRA LA VIOLENCIA Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN.

5.4 Terminación voluntaria

Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Convenio notificando por escrito a las otras con (3) tres meses de antelación. Al terminar el Convenio y a no ser que las Partes hayan establecido algo diferente, las obligaciones contractuales establecidas entre el Beneficiario o la Entidad Ejecutora y los consultores y o terceras partes antes de recibir la notificación de terminación, consistentes con el plan de trabajo, no se verán afectadas por la terminación. CAF podrá solicitar información al Beneficiario y/o la Entidad Ejecutora para establecer si determinada obligación o responsabilidad contractual es razonable y consistente con el plan de trabajo del Proyecto.

En caso de que la Entidad Ejecutora haya realizado las contrataciones de consultores o prestadores de servicio, esta deberá transferir el saldo de la Contribución no utilizado luego del pago de las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA VI: DIFUSIÓN

El Beneficiario y/o la Entidad Ejecutora deberá difundir que el Proyecto se ejecuta con recursos de CAF y, para ello, deberá colocar el logotipo de CAF en todos los anuncios publicitarios, vallas, pancartas, anuncios, invitaciones, presentaciones de ofertas, informes y/o publicaciones de convocatoria a licitaciones públicas de obras o contratación de servicios relacionados con el desarrollo del Proyecto, de acuerdo a las instrucciones que establezca CAF al respecto.

CLÁUSULA VII: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES

Los recursos que aporta CAF para el Proyecto no podrán ser utilizados para el pago de impuestos directos, tasas, gravámenes o comisiones financieras que se cause con ocasión del presente Convenio, salvo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o su denominación de acuerdo con el país donde se ejecuta la operación, que sea aplicable a la adquisición de bienes y contratación de servicios. En tal sentido, en caso de generarse cualquier impuesto, tasa, gravamen o comisión financiera en ocasión del Proyecto, no serán cubiertos por los recursos aportados por CAF.

CLÁUSULA VIII: RECOMENDACIONES DEL BENEFICIARIO Y DE LA ENTIDAD EJECUTORA

Las opiniones y recomendaciones del Beneficiario y/o de la Entidad Ejecutora no comprometen en modo alguno a CAF, quedando reservado su derecho a formular al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables, las cuales deberán ser satisfechas por el Beneficiario y/o la Entidad Ejecutora.

CLÁUSULA IX: DECLARACIONES DEL BENEFICIARIO Y LA ENTIDAD EJECUTORA

(i) **Declaración sobre transferencias:** El Beneficiario declara y garantiza a CAF que los recursos otorgados por CAF para la presente Cooperación Técnica no serán utilizados en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de dinero ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas. El Beneficiario declara y garantiza, asimismo, que cualquier transferencia de fondos a terceros efectuada por CAF a su solicitud no será utilizada para los fines mencionados en el párrafo anterior.

(ii) **Declaración sobre existencia y representación legal**: El Beneficiario y/o la Entidad Ejecutora declaran y garantizan a CAF que es una entidad válidamente existente bajo la ley que le es aplicable; que quienes suscriben el presente Convenio por el Beneficiario y/o la Entidad Ejecutora está(n) debidamente autorizado(s) para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Beneficiario y/o la Entidad Ejecutora en los términos del presente Convenio. El Beneficiario y/o la Entidad Ejecutora se comprometen a notificar a CAF sobre cualquier cambio en su representación legal cuando esta modificación pudiese afectar de manera directa o indirecta el desarrollo del Convenio.

CLÁUSULA X: CONDUCTA ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CONFLICTO DE INTERES

El Beneficiario y la Entidad Ejecutora se comprometen a cumplir el presente Convenio y la Entidad Ejecutora a ejecutar el Proyecto conforme a principios éticos de aceptación general, tales como transparencia, lealtad, honestidad, rectitud y justicia, y proceder con equidad, integridad y discreción. En el marco de tales obligaciones, el Beneficiario y/o la Entidad Ejecutora realizará las gestiones para garantizar que tanto su personal, proveedores de servicios, contratistas, subcontratistas y consultores suscriban declaraciones que garanticen que las actividades realizadas en el marco del Convenio se efectúan en cumplimiento de principios éticos aceptables.

El Beneficiario y la Entidad Ejecutora harán sus mejores esfuerzos para evitar cualquier acción que pueda resultar perjudicial a los intereses de CAF en la negociación, suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

El Beneficiario y la Entidad Ejecutora garantizan que no tienen ningún conflicto de interés real o potencial con CAF, y se compromete(n) a informar a CAF sobre cualquier situación de esta índole que se presente durante su vigencia.

El Beneficiario y la Entidad Ejecutora deberán informar a CAF sobre cualquier hecho que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida, en el uso de los Recursos otorgados en virtud del Convenio; debiendo cooperar con CAF en cualquier investigación que ésta realice como resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación que le sea requerida a tales efectos.

CAF posee un sistema integral de ética y transparencia que está conformado por una normativa regulatoria, un Comité de Prevención de Prácticas Prohibidas plenamente operativo, mecanismos de contacto habilitados para los casos de denuncias de fraude y corrupción, el cual está disponible en el sitio virtual de CAF (www.caf.com). Para tales propósitos cualquier solicitud de información, denuncia o reporte de actividades fraudulentas deberá ser presentada a través de la dirección electrónica establecida en la página web de CAF para tales efectos. Las denuncias o reportes son tratados con carácter confidencial.

CLÁUSULA XI: SALVAGUARDA CONTRA LA VIOLENCIA Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

A la suscripción del presente Convenio, el Beneficiario y/o la Entidad Ejecutora reconocen y aceptan la importancia de promover la igualdad entre las personas y erradicar toda forma de Violencia y Discriminación.

En consecuencia, el Beneficiario y/o la Entidad Ejecutora se obligan por sí y por sus ejecutivos, directores, trabajadores, dependientes, consultores y/o cualquier persona relacionada directa o indirectamente con el objeto y ejecución de este Convenio, a no incurrir en ninguna práctica o forma de Violencia y/o Discriminación, incluyendo, en particular, la Violencia y acoso por razón de género.

En este contexto, el Beneficiario y/o la Entidad Ejecutora se obligan a fomentar un entorno de trabajo inclusivo y respetuoso, seguro y libre de cualquier forma de acoso y acoso sexual laboral, donde todas las personas sean tratadas con dignidad y sin prejuicios, promoviendo activamente la diversidad y la igualdad de oportunidades y de género, estableciendo políticas y procedimientos internos para prevenir, identificar, abordar y sancionar oportunamente, cualquier forma de Violencia y Discriminación que pudiera surgir en el contexto de la ejecución del presente Convenio y en especial, el acoso sexual en el ámbito laboral

En caso de que el Beneficiario y/o la Entidad Ejecutora tomen conocimiento de cualquier hecho de Violencia o Discriminación por parte de sus ejecutivos, directores, trabajadores, consultores y/o cualquier persona relacionada directamente o indirectamente con el objeto de este Convenio durante su ejecución, o que CAF tenga conocimiento de ello y así se lo haga saber al Beneficiario y/o a la Entidad Ejecutora, deberán adoptar las medidas legales que correspondan conforme a las políticas internas y de acuerdo con la Ley Aplicable correspondiente, así como también deberá informar por escrito este hecho a CAF junto con todos sus antecedentes en un plazo máximo de cinco (5) días, a la dirección señalada en la Cláusula de Comunicaciones de las Condiciones Particulares.

Finalmente, las Partes acuerdan que el incumplimiento a las obligaciones contenidas en esta cláusula será considerado como un evento de incumplimiento y podrá dar lugar a la terminación

del Convenio conforme los términos acordados en la cláusula de Suspensión o Terminación y a la adopción de las medidas necesarias que considere CAF, a su entera reserva, para restaurar los derechos que han sido vulnerados

CLÁUSULA XII: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a mantener bajo reserva toda la información que sea de propiedad de la otra parte y que no sea de dominio público, (en adelante, la "Información Confidencial"). En este sentido, cada parte evitará revelar la Información Confidencial a terceras personas y deberá protegerla, custodiándola por lo menos con la misma diligencia y cuidado que usa para proteger su propia información secreta. No obstante, lo anterior, se podrá revelar la Información Confidencial a las autoridades competentes para los fines y en los casos previstos expresamente en la ley, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso, la parte requerida por la autoridad deberá informar el hecho previamente a la otra, indicando la autoridad a la cual será revelada, así como los motivos que justifican su proceder.

Las Partes se obligan a que únicamente tendrán acceso a la Información Confidencial las personas que deban conocerla con motivo del presente convenio, quienes previamente a conocerla se deberán acoger a las mismas obligaciones establecidas en la presente cláusula.

CLÁUSULA XIII: INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

Nada de lo establecido en este documento puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF o a sus directivos, representantes, agentes empleados o funcionarios por su Convenio Constitutivo, por los demás convenios que la rigen y por los Acuerdos firmados con sus países accionistas.

CLÁUSULA XIV: VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos en este Convenio son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

El Beneficiario y/o la Entidad Ejecutora declaran que han cumplido con todos los requisitos exigidos por la legislación local para la recepción y ejecución de fondos provenientes de la presente Cooperación Técnica.

CLÁUSULA XV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad. Las Partes en primer término acuerdan resolver a través de negociaciones directas toda controversia que pudiese surgir del presente Convenio.

CLÁUSULA XVI: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor, una vez que sea firmado por las Partes, en la última fecha de firma que se indica a continuación. Si dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de firma de CAF, CAF no ha recibido el Convenio firmado por el Beneficiario se entenderá que la operación ha sido desistida, salvo aceptación en contrario de CAF.

CLÁUSULA XVII: CESIÓN

Las Partes no podrán transferir o ceder, parcial ni totalmente, sus derechos y responsabilidades establecidas en el presente Convenio siendo de su entera responsabilidad la ejecución de todas las Cláusulas aquí convenidas, comprometiendo todos los esfuerzos que sean necesarios para el óptimo, eficiente y oportuno cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA XVIII: FIRMA PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO

Las Partes reconocen y aceptan expresamente que las firmas utilizadas como vía para la formalización del Convenio, por sus signatarios, quienes actúan en calidad de representantes legales de cada Parte, son válidas y capaces de garantizar la autenticidad, integridad y no repudio del contenido del Convenio. En consecuencia, las Partes acuerdan que este Convenio y cualquier documento asociado a éste, puede ser firmado a través de medios electrónicos, tales como Docusign u otro medio y/o de forma autógrafa, en este sentido, cada Parte utilizando el método válido de acuerdo a su regulación interna o la Ley aplicable en su país, indistintamente que el método elegido no sea coincidente, se considerará que las firmas surtirán todos los efectos legales, plena validez, cumplimiento y admisibilidad.

CAPÍTULO II

CONDICIONES PARTICULARES

Los términos escritos en mayúscula que no se han definido en las presentes Condiciones Particulares, se encuentran definidos en las Condiciones Generales que forman parte integral del Convenio. Las Condiciones Particulares se regirán por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I: DESTINO Y OBJETO

Mediante Resolución de P.E. No. 1685/2054 de fecha 10 de septiembre de 2025, CAF aprobó una operación con recursos de cooperación técnica no reembolsable a favor del Beneficiario para desarrollar una visión integral a través de la realización de Encuesta Nacional de los Inversionistas, que permita el diseño e implementación de estrategias, para el desarrollo y crecimiento del mercado de valores dominicano (en adelante, el "Proyecto").

Para la realización de las acciones previstas en el Proyecto, las Partes acordaron que la Entidad Ejecutora establecerá y ejecutará las acciones específicas definidas para que pueda instrumentarse el Proyecto en conformidad con lo establecido en este Convenio

CLÁUSULA II: APORTE DE CAF

CAF aportará como "Cooperación Técnica" para el Proyecto hasta la cantidad de cuarenta mil dólares estadounidenses (USD 40.000,00) (en adelante, la "Contribución"), y que serán utilizados por la Entidad Ejecutora de acuerdo a lo establecido en el Anexo A ("Descripción del Proyecto") que forma parte integral del presente Convenio. La Contribución no podrá ser utilizada para otra finalidad.

CLÁUSULA III: PLAZO DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA

La Contribución estará disponible para la ejecución del Proyecto por un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio. Vencido este plazo, sin que las Partes hayan convenido por escrito su prórroga de acuerdo con lo establecido en la Cláusula XI de las Condiciones Particulares, se extinguirá toda responsabilidad de CAF bajo el presente Convenio.

CLÁUSULA IV: DESEMBOLSOS

La Contribución será desembolsada a la Superintendencia, contra la presentación a CAF de la solicitud correspondiente de desembolso en la cual se acredite el cumplimiento del Convenio a satisfacción de CAF, de la siguiente manera:

i. Treinta por ciento (30%), pagaderos contra la entrega del documento contentivo del instrumento (Encuesta) cualitativo y cuantitativo, a contento de CAF;

ii. Cuarenta por ciento (40%), pagaderos contra la presentación del reporte de la aplicación de la Encuesta y reporte de resultados y de la rendición de cuentas del desembolso anterior, a contento de CAF;

iii. Treinta por ciento (30%), contra el documento contentivo de la visión integral, las estrategias y recomendaciones y rendición de cuentas consolidada a contento de CAF.

CLÁUSULA V: MONEDA

La Contribución será determinada en dólares de los Estados Unidos de América pudiendo ser desembolsada, a solicitud del Beneficiario o la Entidad Ejecutora, en moneda de curso legal a la tasa de cambio oficial de alguno de los países accionistas de CAF, quedando entendido que CAF no asumirá pérdidas por diferencial cambiario.

No obstante, lo anterior, en caso de que el Beneficiario y/o la Entidad Ejecutora deba restituir el saldo de la Contribución no utilizado o alguna otra suma a CAF, esta deberá ser transferida en dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA VI: INFORMES

El Beneficiario ya sea directamente o a través de la Entidad Ejecutora deberá remitir a CAF el o los informe(s) de Consultoría, de acuerdo con los requerimientos establecidos en el/los contratos de consultoría correspondientes y un informe final, cuyo contenido deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en el Anexo B (Contenido del Informe Final), el cual forma parte integrante del presente Convenio. Todos los informes deberán ser presentados a satisfacción de CAF.

CLÁUSULA VII: SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES

La selección, términos de referencia de los consultores (en adelante los "Consultores") serán responsabilidad del Beneficiario con el apoyo de la Entidad Ejecutora, a satisfacción de CAF, de conformidad con el Anexo C ("Selección y Contratación de Consultores").

El Beneficiario deberá realizar la selección con base en un mínimo de tres (3) candidatos. Una vez realizada la selección, el Beneficiario deberá remitir a CAF un informe sobre el proceso de selección y, según sean personas naturales o jurídicas, el *currículum vitae* o el resumen de la experiencia de cada uno de los candidatos. Los borradores de contratos y los términos de referencia de la(s) consultoría(s) deberán ser aprobados por CAF antes de su firma.

Los términos de referencia de las consultorías serán responsabilidad del Beneficiario y su contenido será detallado en el respectivo contrato de consultoría.

El Beneficiario deberá indicar explícitamente en cada contrato de consultoría que suscriba que él es el beneficiario de los productos y servicios contratados y que, como único responsable, el Beneficiario será quien realice los pagos de la consultoría, los cuales serán realizados contra la presentación de informes. Adicionalmente, deberá establecer en cada contrato de consultoría que el Consultor será el único responsable por el pago de los sueldos, salarios, contribuciones sociales y parafiscales, indemnizaciones a sus trabajadores, y demás pagos exigidos por la ley que fuera aplicable, así como de cualquier pago que deba efectuar a sus contratistas y/o asesores. Como consecuencia de ello, el Consultor deberá mantener indemne a CAF por toda reclamación presentada por trabajadores, subcontratistas o consultores del Consultor.

CLÁUSULA VIII: NO COMPROMISO

El Beneficiario y la Entidad Ejecutora acepta y reconocen que CAF, por el hecho de aportar recursos de Cooperación Técnica, no queda comprometida a realizar aportes o pagos adicionales, ni a financiar acciones posteriores que pudieran derivarse de la Cooperación Técnica, ni a financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar

del Proyecto o de la Cooperación Técnica. Igualmente, el Beneficiario y la Entidad Ejecutora aceptan y reconocen que CAF no asume responsabilidad alguna frente a los productos, estudios o resultados de las contrataciones realizadas en desarrollo del Convenio.

Adicionalmente, las Partes reconocen y acuerdan:

(i) Que las opiniones y recomendaciones de los consultores no comprometen en modo alguno a CAF.

(ii) Que CAF no tiene, ni asume responsabilidad alguna frente a los productos, estudios o resultados de las contrataciones realizadas en desarrollo del Convenio y que tal responsabilidad incumbe exclusivamente al correspondiente Consultor.

(iii) Que CAF no se hará responsable por los compromisos asumidos por el Consultor para con el Beneficiario y/o la Entidad Ejecutora o viceversa.

(iv) Que el Beneficiario y/o la Entidad Ejecutora mantendrá(n) indemne a CAF frente a las acciones o reclamaciones que el Consultor o terceros intenten en contra de CAF con ocasión a la ejecución del Convenio o de contratos relacionados con el mismo.

(v) Que CAF no garantiza ni asume responsabilidad alguna en relación con el éxito o fracaso de las pretensiones o intereses del Beneficiario, sus funcionarios, empleados, gestores, mandatarios o representantes, relacionadas con el objeto del Convenio. En consecuencia, CAF no será responsable: (a) en caso de que los Consultores decidan por cualquier motivo no participar en el Proyecto, o habiendo aceptado participar incumplan sus obligaciones; o (b) que el producto de las contrataciones no resulte útil a los fines de los proyectos del Beneficiario.

(vi) Que CAF no será responsable frente el Beneficiario y/o la Entidad Ejecutora, funcionarios, empleados, gestores, mandatarios o representantes, ni frente ninguna entidad gubernamental por ningún tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos que surjan por: (a) cualquier acto u omisión de CAF en desarrollo del Convenio, ni al realizar las actividades previstas en el mismo, salvo que éstas tengan relación de causalidad directa en su propia conducta dolosa, según sea determinada por decisión de última instancia de una autoridad judicial competente, ni (b) por cualquier acto u omisión de los Consultores.

CLÁUSULA IX: PROPIEDAD INTELECTUAL

El Beneficiario y/o la Entidad Ejecutora, por el presente Convenio, acuerdan compartir con CAF todos los derechos que le correspondan por las obras del ingenio, creaciones intelectuales, estudios de investigación, privilegios industriales y/o servicios profesionales realizados en el marco del Convenio, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, invenciones de todo tipo desarrolladas en el marco de la ejecución del Convenio; razón por la cual los derechos derivados de cualquier creación intangible susceptible de protección a través de las distintas áreas que comprenden la propiedad intelectual, incluyendo información expresamente clasificada como confidencial, serán propiedad compartida del Beneficiario y de la Entidad Ejecutora y CAF en su condición de contratantes o comitentes. El Beneficiario y/o la Entidad Ejecutora, en consecuencia, se obligan a satisfacer todas las formalidades que sean exigidas por la ley aplicable en materia de propiedad intelectual para dar cumplimiento a la presente cláusula.

Las Partes reconocen que ambas son las titulares del derecho patrimonial de autor de la(s) obra(s) creadas bajo las condiciones establecidas en el Convenio, de forma ilimitada, por toda la duración de su protección y bajo cualquier modalidad de uso, inclusive para ponerlas a disposición bajo licencias *Creative Commons.*

CLÁUSULA X: COMUNICACIONES Y DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES

Mediante la presente cláusula, las Partes acuerdan que todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la comunicación correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivas direcciones, las cuales se indican a continuación. Igualmente, el Beneficiario y/o la Entidad Ejecutora designan a la persona responsable debidamente autorizada para representarlo frente a CAF en las diversas actuaciones relativas a este Convenio, a la Cooperación Técnica y a su ejecución, sin que ello implique liberación de responsabilidad alguna del Beneficiario y/o la Entidad Ejecutora respecto de las obligaciones asumidas en este Convenio.

Por CAF
Responsable técnico designado:

Atención:	Gianna Gregori
Dirección:	Calle Roberto Pastoriza. Edificio Villa Palmera Business Center. Torre B. Piso 10. Piantini. Santo Domingo
Correo Electrónico	ggregori@caf.com

Para aceptación de modificaciones según cláusula XI:

Atención:	Daniel Alberto Cabrales
Correo Electrónico	dcabrales@caf.com

Por el Beneficiario MINPRE:
Responsable designado

Atención	Olaya Ondina Dotel Caraballo
Dirección:	Ave. México, Oficinas gubernamentales Bloque A, Santo Domingo, República Dominicana
Correo Electrónico:	Olaya.dotel@mepyd.gob.do

Para aceptación de modificaciones según cláusula XI:

Atención:	Lidia Encarnación
Correo Electrónico	Lidia.encarnacion@mepyd.gob.do

Por la Entidad Ejecutora la Superintendencia del Mercado de Valores:

Responsable de la cooperación designado

Atención	Jenny Dorville
Dirección:	Calle Cesar Nicolas Penson 66, Gazcue
Correo Electrónico:	j.dorville@simv.gob.do

Responsable del proyecto designado:

Atención	Lissette Ramírez Alcántara
Dirección:	Calle Cesar Nicolas Penson 66, Gazcue
Correo Electrónico:	l.ramirez@simv.gob.do

Cualquier cambio en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado anterior deberá ser comunicado a la otra Parte, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación. Queda entendido y aceptado por las Partes, que la actualización de las personas incluidas como responsables en la presente Cláusula deberá ser comunicada mediante cualquiera de los medios anteriormente indicados sin requerir formalización del cambio a través de adenda al Convenio.

CLÁUSULA XI: MODIFICACIONES

Para la modificación de plazo establecido en la CLÁUSULA III, o reestructuración de presupuesto sin afectar el monto establecido en CLÁUSULA II, el Beneficiario deberá solicitar a CAF la modificación por escrito, indicando las razones que la justifican, y CAF, podrá aceptarla mediante la emisión de una "Carta Modificatoria" según formato identificado como Anexo D (Carta Modificatoria") que deberá ser suscrita en señal de conformidad por la persona indicada para tales fines en la CLÁUSULA X: COMUNICACIONES Y DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES de las Condiciones Particulares. Dicha carta formará parte integrante del Convenio. En caso de que CAF no emitiere la "Carta Modificatoria", se entenderá que la solicitud de modificación fue denegada. El Beneficiario declara expresamente que para solicitar la modificación y suscribir la "Carta Modificatoria" en señal de aceptación y/o firmar cualquier otro documento que fuera necesario para implementar la modificación prevista en la presente cláusula, no necesitará de ninguna autorización y/o aprobación adicional interna, bastando la sola firma del responsable delegado por el Beneficiario en el Convenio para que surta plenos efectos legales.

Cualquier otra modificación distinta a la establecida en parágrafo anterior, deberá ser efectuada mediante adenda suscrita por las Partes y de común acuerdo entre las Partes.

CLÁUSULA XII: DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos legales, el domicilio convencional del presente Convenio será la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, sin que ello obste para que, en caso de requerirse, el Beneficiario y la Entidad Ejecutora pueda trasladarse a otras ciudades para ejecutar las obligaciones derivadas del Convenio.

CLÁUSULA XIII: ESTRUCTURA DE ESTE CONVENIO

Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

Condiciones Generales Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable
Condiciones Particulares Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable
Anexo A: Descripción del Proyecto
Anexo B: Contenido del Informe Final
Anexo C: Selección y Contratación de Consultores
Anexo D: Carta modificatoria

CLÁUSULA XIV: PREVALENCIA ENTRE LAS ESTIPULACIONES DEL CONVENIO

a. En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.
b. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.
c. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Generales.
d. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.
e. En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la estipulación de carácter especial prevalecerá sobre la de carácter general respecto a cada uno de los documentos que se trate

EN FE DE LO ANTERIOR, se suscribe el presente Convenio de Ejecución con Recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En fecha: 21/09/26

Corporación Andina de Fomento

Daniel Alberto Cabrales
Representante de CAF en la República Dominicana

En fecha: 21/09/26

Ministerio de la Presidencia

José Ignacio Paliza
Ministro
En Representación del Beneficiario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Despacho del Ministro

En fecha: 21/09/26

Superintendencia del Mercado de Valores

Ernesto A. Bournigal Read
Superintendente
En Representación de la Entidad Ejecutora

ANEXO A
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Objetivo General:
Desarrollar una visión integral a través de la realización de Encuesta Nacional de los Inversionistas, que nos permita el diseño e implementación de estrategias, para el desarrollo y crecimiento del mercado de valores dominicano.

Objetivos Específicos:
- Apoyar, a través de la implementación de una Encuesta, el desarrollo de un estudio que brinde el soporte a la construcción de una visión integral del mercado de valores dominicano.
- Apoyar el desarrollo de las estrategias y recomendaciones derivadas del estudio realizado.

Resultados:
- A través del diseño y aplicación de una encuesta se establecerá una línea base sobre la cual se pueda posteriormente medir el progreso del alcance y avances del mercado de valores dominicano.

Productos:
- Documento contentivo del instrumento de encuesta desde la mirada cualitativa y cuantitativa.
- Reporte de la aplicación del instrumento de Encuesta.
- Reporte de resultados del instrumento de Encuesta.
- Documento contentivo de la visión integral, las estrategias y recomendaciones.

Actividades:
- Diseño y validación del instrumento de encuesta para la recolección de información cualitativa y cuantitativa.
- Aplicación del instrumento de Encuesta a una muestra representativa de inversionistas y potenciales inversionistas del mercado de valores dominicano.
- Análisis y elaboración del reporte de resultados, incorporando variables demográficas relevantes.
- Redacción y entrega de un documento final que integre la visión integral, estrategias y recomendaciones derivadas del estudio.
-

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS SOBRE APORTES CAF

	CAF	OTROS	TOTAL
Rubro a Financiar	**USD**	**USD**	**USD**
Honorarios profesionales	40.000,00	-	40.000,00
Gastos de seminarios, talleres y eventos	-	10.000,00	10.0000,00
TOTAL	**40.000,00**	**10.000,00**[1]	**50.000,00**

[1] Las partes reconocen que el aporte de dichos recursos podrá realizarse mediante la ejecución de dichas actividades o mediante la erogación de fondos para la consecución de las mismas.

ANEXO B

CONTENIDO DEL INFORME FINAL

El informe final que deberá presentar el Beneficiario a CAF deberá contener, al menos, lo siguiente:

1. Descripción de los objetivos alcanzados mediante la ejecución de la cooperación técnica, comparándolos con los inicialmente previstos en la solicitud.

2. En caso de algún tipo de discrepancia entre el cronograma de ejecución acordado inicialmente y el realmente ejecutado, indicar las causas de los desvíos, si los hubiere.

3. Costo final del proyecto versus costo inicialmente estimado, detallando cada rubro financiado, tanto con el aporte del Beneficiario como con el de CAF.

4. Comentarios sobre diferentes aspectos de la cooperación técnica, incluyendo alternativas que, a su juicio, hubieran optimizado tanto la ejecución como el logro de los objetivos propuestos.

5. Acciones que emprenderá el Beneficiario para el seguimiento e instrumentación de los resultados de la cooperación técnica.

6. Evaluación del desempeño de los consultores.

ANEXO C

SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES

1. La selección y contratación de consultores sean personas jurídicas o naturales, deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos por CAF en materia de selección y contratación de consultores y proveedores de servicios, según lo establecido en la ***Tabla No. 1: Rangos para Proceder a Evaluación de Mercado o Concurso***.
2. La identificación, proceso de selección, términos de referencia y contrato de consultoría o de prestación de servicios serán responsabilidad del Beneficiario, quién someterá estos documentos a consideración de CAF para su validación técnica.
3. Las firmas consultoras que participen en el proceso de selección deberán estar legalmente constituidas y registradas en su respectivo país.
4. Los consultores contratados con recursos de CAF sean personas jurídicas o naturales, no podrán tener, directa o indirectamente, al mismo tiempo dos contratos de servicios financiados con recursos de la CAF, a menos que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de CAF.
5. La Beneficiario no podrá utilizar recursos CAF para contratar consultores o miembros de firmas consultoras, si ellos pertenecen, directa o indirectamente al personal permanente o temporal de la Beneficiario, o si hubieren pertenecido a ella dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de contratación. El mismo impedimento aplicará para el personal que ha pertenecido a CAF.
6. No podrán ser contratados con recursos CAF consultores que mantengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el representante legal de la Beneficiario, el coordinador o responsable técnico de la operación.
7. Los contratos de consultoría serán firmados en dos (2) ejemplares originales por la Beneficiario y el (los) Consultor(es).

TABLA N° 1: RANGOS PARA PROCEDER A EVALUACIÓN DE MERCADO O CONCURSO

RANGO EN USD POR CADA NEGOCIACIÓN ANTES DE IMPUESTO Y VIÁTICOS Y PASAJES	ACCIONES MÍNIMAS A TOMAR
Adjudicación directa por montos hasta USD 50.000 para personas jurídicas. Para el caso de consultores individuales (personas naturales) el monto podrá ser hasta USD 100.000	1. Contar con una propuesta económica válida
Adjudicación directa por montos superiores a USD 50.000 para personas jurídicas. Para el caso de consultores individuales (personas naturales) por montos superiores a USD 100.000.	1. Presentar una exposición de motivos debidamente aprobada por la instancia encargada de autorizar la contratación por parte de CAF.
Evaluación de mercado por montos desde USD 50.001 hasta USD 300.000 (para casos de personas jurídicas). Para el caso de consultores individuales (personas naturales) el monto podrá ser desde USD 100.001 hasta USD 300.000.	1. Elaborar los términos de referencia (TdR), incluyendo la definición de alcance y especificaciones del requerimiento. 2. Establecer criterios de evaluación. 3. Contar con al menos tres (3) propuestas/cotizaciones. 4. Elaborar una matriz de evaluación considerando los criterios utilizados en los términos de referencia. 5. Seleccionar la mejor propuesta en base a la matriz de evaluación y el análisis realizado
Concurso privado desde USD 300.001 hasta USD.500.000.	1. Conformar un Equipo de Evaluación y Selección. 2. Elaborar la Solicitud de Propuesta (SDP). 3. Invitar a tres (3) o más proveedores (preseleccionados con base en criterios técnicos y objetivos que aseguren la calidad del bien, servicio u obra a contratar). 4. El acta firmada por los miembros del equipo de selección y evaluación debe acompañar la solicitud de contratación.
Concurso público a partir de USD 500.001.	1. Conformar un Equipo de Evaluación y Selección. 2. Elaborar la Solicitud de Propuesta (SDP). 3. Realizar una invitación pública y amplia, dirigida al público en general que cumpla con los requisitos establecidos en la SDP, a través de un medio de circulación público e internacional. 4. El acta firmada por los miembros del Equipo de Evaluación y Selección debe acompañar la solicitud de contratación. 5. Para contrataciones mayores a USD 700.000 deben contar con la aprobación de CAF.

ANEXO D

MODELO - CARTA MODIFICATORIA

Señores
[NOMBRE DE PERSONA RESPONSABLE/ CLÁUSULA COMUNICACIONES]
DEL BENEFICIARIO]
Presente. -
Ref.: Carta Modificatoria
Convenio de Ejecución con recursos de Cooperación Técnica No reembolsable
[Programa/Proyecto]

Estimado Sr. [COLOCAR NOMBRE]

En respuesta a la comunicación enviada a CAF en fecha [___] de [_____] de [___] [NOTA: COLOCAR FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE LA CARTA DEL BENEFICIARIO] y de acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA XI MODIFICACIONES de las Condiciones Particulares, del Convenio de Ejecución con Recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable, suscrito entre la Corporación Andina de Fomento ("CAF"), en conjunto denominadas las "Partes", de fecha [___] de [_____] (en adelante "Convenio"), mediante la cual CAF aprobó una Cooperación Técnica No Reembolsable, a favor del Beneficiario, para [apoyar el proyecto/ estudio/ _____], de conformidad con lo previsto en el Convenio, por un plazo de [COLOCAR PLAZO] contados a partir de [COLOCAR FECHA DE INICIO DE VIGENCIA]; CAF tiene a bien informar que:

OPCION 1- el plazo previsto en la cláusula III de las Condiciones Particulares ha sido prorrogado hasta el día [___] de [_____] de [___].

OPCION 2 – se aprueba la reestructuración del presupuesto quedando establecido de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS SOBRE APORTES CAF

	CAF	**OTROS**	**TOTAL**
Rubro a Financiar	**USD**	**USD**	**USD**
Honorarios profesionales			
Gastos de seminarios, talleres y eventos			
TOTAL			

La presente carta modifica únicamente lo establecido en ella, sin que ello afecte la obligatoriedad del resto del contenido del Convenio, quedando con plena fuerza y vigor todas y cada una de sus cláusulas, no reformadas por la presente carta.

La firma de la presente carta implica el reconocimiento y aceptación expresa de que la modificación antedicha no implica novación, subrogación o confusión de derecho alguno respecto de las obligaciones contenidas en el Convenio, y en ningún momento se entenderá que, como resultado de esta Carta, el Convenio perderá su validez o exigibilidad.

El Beneficiario declara que su sola firma es suficiente para aceptar la modificación antedicha.

En la ciudad de _____, _____, a los [____] ([__]) días del mes de [_____] de [_____].

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

_____
[RESPONSABLE DE CAF/CLÁUSULA COMUNICACIONES

El Beneficiario suscribe la presente carta en señal de conformidad:

[DENOMINACIÓN DEL BENEFICIARIO]

_____
[Nombre del RESPONSABLE/CLÁUSULA DE COMUNICACIONES]
Fecha: [DD/MM/AAAA]

La Entidad Ejecutora suscribe la presente carta en señal de aceptación:

[DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD EJECUTORA]

_____
[Nombre del RESPONSABLE/CLÁUSULA DE COMUNICACIONES]
Fecha: [DD/MM/AAAA]